

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 651

Proceso: *EJECUTIVO A CONTINUACION*
Demandante: *Arturo Valderrama Rendon y Otros*
Demandados: *Soc. La Ondina S.A.*
Radicado: *76-622-31-03-001-20017 - 00117 - 00*

Roldanillo Valle, agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de programar la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que encuentra debidamente integrada la Litis, se venció el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, de las objeciones al juramento estimatorio y del llamamiento en garantía, para todos los convocados, unos y otros han concurrido oportunamente descorriendo los respectivos traslados y presentando las contestaciones correspondientes.

Conforme a lo expuesto, se cumplen para el caso los presupuestos legales que permiten la programación de la Audiencia Inicial. Art. 372 - 1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

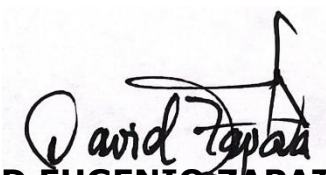
PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS, se les hace la claridad a las partes que dos (02) días antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo indiquen de manera inmediata a la notificación del presente auto.

Para tal fin se señala el día **MIERCOLES DIECISEIS A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).**

ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso. Así mismo, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 094 de AGOSTO 4 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria